



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Somos
@gente

2777

Resolución Directoral Regional

N° 2777 -2023-GRSM/DRE

Moyobamba, 29 SET. 2023

Visto, el Memorando N° 550-2023GRSM-DRESM/RRHH/D, de fecha 25 de setiembre de 2023, el Formato Único de Reclamos de fecha 25 de setiembre de 2023, reclamo efectuado por la vulneración al cumplimiento del numeral 5.9.1 de la Resolución Viceministerial N°073-2023-MINEDU, reclamo formulado por el delegado JUAN RIWHER AMANCIO JARA identificado con DNI N°41041075 perteneciente a la de la I.E. Julio C. Tello del distrito Irazola, provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali y demás documentos en un total de (07) siete folios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", también establece que: *"El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines"*. Asimismo, de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San, con Ordenanza Regional N°019-2022-GRSM/CR de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve *"Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín"*;

Que, con fecha 25 de setiembre de 2023 la Comisión de Justicia Regional de San Martín toma conocimiento de un reclamo técnico deportivo, presentado en FUR por el delegado JUAN RIWHER AMANCIO JARA identificado con DNI N°41041075 perteneciente a la de la I.E. Julio C. Tello del distrito Irazola, provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali, en la disciplina de Fútbol Masculino Categoría C, en contra de la I.E. N°60740 Loreto del distrito y provincia de Requena, Región Loreto, respecto de un hecho que se habría suscitado

Resolución Directoral Regional

N° 2777-2023-GRSM/DRE

el 25 de setiembre del año en curso en el Estadio IPD de Moyobamba cuyo motivo de reclamo se encuentra referida a lo siguiente:



"Que el alumno Pilco Torres Jauri, jugó el partido sin presentar su DNI actualizado de lo contrario jugó con el DNI caducado y no presentó hasta terminar el DNI actualizado: DNI caducado 80894667 nombre Pilco Torres Jauri fecha de nacimiento 10/06/2007 fecha de caducidad 25/04/2021".

OBSERVACIONES: "El alumno jugó todo el partido desde el primer tiempo hasta el término del partido".



Que, mediante Acta de Sesión N°005-2023-GRSM/DRE/CJ de fecha 25 de setiembre de 2023 se aprueba el Informe N°005-2023-GRSM/DRE/CJ de la misma fecha, documento con el cual la Comisión de Justicia presenta el análisis efectuado en relación al conocimiento de la presunta falta en el marco de la Resolución Ministerial N°073-2023-MINEDU, con el que se procedido a la revisión de la Resolución Viceministerial N°073-2023-MINEDU;

Que, respecto al reclamo presentado fue revisado por los miembros de la comisión de conformidad con la Resolución Viceministerial N°073-2023-MINEDU, la misma que en el numeral 5.9.4. prescribe lo siguiente: **"a) En las disciplinas colectivas el DNI, Pasaporte, Carné de Extranjería original, Carné de Permiso Temporal de Permanencia, Carné de Solicitante de Refugio, Cédula de Identidad del país de origen y otros documentos que expida el Ministerio de Relaciones Exteriores, según corresponda, debe ser presentado hasta antes del inicio del encuentro o competencia deportiva donde participan las/os deportistas que no lo presentaron durante el proceso de acreditación"**. (resaltado nuestro); nótese que la norma precisa que documentos de identificación debe ser presentados en original y antes del inicio de la competencia deportiva; conforme lo advierte, el delegado en el reclamo presentado;

Que, conforme a lo descrito de manera precedente, frente al reclamo presentado, califica dentro de las faltas tipificadas en el ítem 3 del numeral 5.7. de la Resolución Viceministerial N°073-2023-MINEDU:

3	Participación de un/a deportista nacional sin haber presentado su DNI físico antes del inicio de la competencia o de la/el deportista extranjera/o sin haber presentado algunos de los documentos de identidad que se señalan en el numeral 5.9.4. (Hasta la etapa Macrorregional)	3.1. Pérdida automática de los puntos del encuentro deportivo del equipo infractor y otorgando los puntos al equipo contrario de acuerdo al deporte. En el caso del deporte individual, descalificación automática. 3.2. Inhabilitación inmediata a la persona o personas que resulten responsables del hecho, para participar en los JEDPA por el periodo de un (01) año, considerando trescientos sesenta y cinco (365) días para cada año, calculados desde el momento que se emite la resolución de sanción, la cual es remitida a la Comisión Organizadora Nacional al correo: juegosdeportivos@minedu.gob.pe
---	---	--

Que, estando a lo dispuesto por el Memorando N° 550-2023-GRSM-DRESM/RRHH/D de fecha 25 de setiembre de 2023, emitido por el Director Regional de Educación San Martín en su calidad de Presidente de la Comisión Organizadora Regional de Juegos Escolares Deportivos y Paradeportivos



Resolución Directoral Regional

Nº 2777-2023-GRSM/DRE

conformada por acto resolutivo contenido en la Resolución Directoral Regional N°1860-2023-GRSM-DRE de fecha 13 de Julio de 2023 y de las normas expuestas que rige el cuestionado proceso, corresponde declarar procedente el reclamo formulado por el delegado JUAN RIWHER AMANCIO JARA identificado con DNI N°41041075 perteneciente a la de la I.E. Julio C. Tello del distrito Irazola, provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali, en la disciplina de Fútbol Masculino Categoría C, en contra de la I.E. N°60740 Loreto del distrito y provincia de Requena, Región Loreto;

Que, el Director Regional de Educación San Martín con sus facultades conferidas por el Artículo 95° literal "c" del Decreto Supremo N°004-2013-ED, Reglamento de la Ley N°29944 y contando con el visto del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DRE San Martín y Responsable de la oficina de Recursos Humanos de la DRE – San Martín y estando a lo facultado por Resolución Ejecutiva Regional N° 024-2023-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** el reclamo efectuado por **JUAN RIWHER AMANCIO JARA** identificado con DNI N°41041075 perteneciente a la de la I.E. Julio C. Tello del distrito Irazola, provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali, en la disciplina de Fútbol Masculino Categoría C, en contra de la I.E. N°60740 Loreto del distrito y provincia de Requena, Región Loreto, respecto de un hecho que se habría suscitado el 25 de setiembre del año en curso en el Estadio IPD de Moyobamba, conforme a la faltas descritas en el numeral 5.7. ítem 3 "*Participación de un/a deportista nacional sin haber presentado su DNI físico antes del inicio de la competencia o de la/el deportista extranjera/o sin haber presentado algunos de los documentos de identidad que se señalan en el numeral 5.9.4. (Hasta la etapa Macrorregional).*" de la Resolución Viceministerial N°073-2023-MINEDU aplicándose las sanciones 3.1. *Pérdida automática de los puntos del encuentro deportivo del equipo infractor y otorgando los puntos al equipo contrario de acuerdo al deporte. En el caso del deporte individual, descalificación automática.*

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones notifique la presente a las partes, observando el modo, forma y plazos previstos en el T.U.O de la Ley N°27444, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS. DAR A CONOCER que la decisión plasmada en la presente según lo dispuesto en la Resolución Viceministerial N°073-2023-MINEDU, numeral 5.3.4 son inapelables

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que este presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.

ESLL/P. CJ
IML/S. CJ
KAMG/ V. CJ
18/09/2023.



29 SEP 2023

Moyobamba

Iris Lilianna Morales Mondoza
RESPONSABLE DE LA O.A.U. y C.
C:M. 1048303454



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Dr. Alfonso Isuiza Pérez
Director Regional de Educación